

Palabras claves

Subsidio eclesiástico, diócesis de Nicaragua y Costa Rica, obispo Morcillo, rentas eclesiásticas

Keywords

Ecclesiastical Subsidy, diocese of Nicaragua and Costa Rica, Bishop Morcillo, Ecclesiastical Revenues

Fecha de recepción: 12 mayo, 2010 - **Fecha de aceptación:** 16 de junio, 2011

Resumen

En 1699 el papa Inocencio I concedió a la corona española un subsidio eclesiástico por un millón de ducados de plata, el cual debía recaudarse del 10% de todas las rentas eclesiásticas de las diócesis de América. En primera instancia, las órdenes llegaron al arzobispado de México y de ahí se reenviaron a las diócesis sufragáneas, estableciéndose entonces una correspondencia entre el arzobispo y los obispos. En este trabajo se presenta una carta de 1706, de fray Diego Morcillo, recién nombrado obispo de Nicaragua, acompañada de una relación del monto del subsidio eclesiástico que se había regulado en el mismo obispado, de 1704. La carta del obispo Morcillo va dirigida al arzobispo de México, dándole cuenta del estado que guardaba la recaudación en Nicaragua y Costa Rica, además de algunos otros problemas de gobierno del prelado. La relación de las rentas fue elaborada por el colector general del obispado, Pablo de la Madriz Paniagua, cura más antiguo del Sagrario de la catedral de León y comisario de la Santa Cruzada.

Abstract

In 1699 Pope Innocent I granted to Spanish crown a ecclesiastical subsidy for a million ducats of silver, which had collected 10% of all ecclesiastical revenues of the dioceses of America. Firstly, the orders came to the archbishopric of Mexico and from there forwarded to the suffragan dioceses, then establishing a correspondence between the Archbishop and bishops. This paper presents a letter of 1706, Fray Diego Morcillo, newly appointed bishop of Nicaragua, accompanied by a relationship of ecclesiastical subsidy amount was regulated in the same diocese, 1704. Morcillo Bishop's letter is addressed to the Archbishop of Mexico, giving an account of the state kept the collection in Nicaragua and Costa Rica, plus some other problems of government of the prelate. The ratio of the income was produced by the collector general of the bishopric, Pablo de la Madriz Paniagua, Sagrario's oldest priest of the Cathedral of León and curator of the Holy Crusade.

Rodolfo Aguirre Salvador, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: roagusal@servidor.unam.mx

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE NICARAGUA Y COSTA RICA EN 1704

Rodolfo Aguirre Salvador

PRESENTACIÓN

A raíz de los daños de la piratería en las costas americanas, en la década de 1670, se inició en Madrid la idea de recaudar un subsidio eclesiástico de la Iglesia de Indias.¹ Ante la escasez de fondos para costear una armada eficaz, se planteó en el consejo de Indias que el clero indiano, tanto regular como secular, contribuyera con donativos o con la décima parte de sus rentas. Entre 1671 y 1699 la corona negoció con el papa el cobro de la “décima”, como ya sucedía en la península ibérica desde fines del siglo XV. Cuando en 1693 Inocencio I por fin concedió un subsidio por un millón de ducados, puso como condición que el nuncio papal pudiera pedir cuentas a la corona sobre lo recaudado. Este factor motivó la reticencia de Carlos II, pero ante la necesidad pecuniaria tuvo que aceptar. No obstante, el nuncio hizo lo necesario para entorpecer la ejecución. Finalmente, en 1699, Inocencio II, más condescendiente, otorgó un nuevo subsidio por la misma cantidad, más cercano a los deseos del rey español, quien ordenó su cobro en todas las diócesis de los virreynatos de Perú y Nueva España.

En julio de 1700 llegaron a manos del arzobispo de México, Juan Antonio de Ortega y Montañés, un breve papal y la cédula de Carlos II, ordenando recaudar el subsidio que comprendía el 10% de todas las rentas eclesiásticas.² La noticia sorprendió al arzobispo y al cabildo catedralicio, no porque desconocieran la figura del subsidio, sino porque era algo nuevo en Indias. Esta contribución era diferente a los donativos pedidos antaño por los Habsburgo, pues se les ordenaba pagar, bajo pena de excomunión, con una dureza a la que no estaban acostumbrados. También se les pedía comprobar las rentas con registros contables, para poder hacer el cálculo. De manera indirecta se estaba iniciando una fiscalización de todos los ingresos eclesiásticos.

La corona se dirigía al arzobispo tanto en su calidad de prelado como en la de metropolitano, cabeza de las diócesis del virreinato de Nueva España. Pero no sólo eso, sino que Ortega Montañés fue nombrado también delegado del papa, hecho que dejaría a quienes se opusieran al nuevo gravamen sin oportunidad de apelar ante alguna instancia papal. Junto con el breve y la cédula llegaron instrucciones precisas para la recaudación. Las instrucciones mencionaban que el total de la recaudación había de ser de un millón de ducados, de a 11 reales de plata cada uno, o sea, 1,375,000 pesos de a 8 reales, libres de cualquier gasto de ejecución; se nombraba

como delegados a todos obispos. Se informaba al arzobispo de México que había de recibir las relaciones de rentas de Puebla, Michoacán, Oaxaca, Guadalajara, Nueva Vizcaya, Yucatán, Guatemala, Chiapa, Nicaragua, Honduras, arzobispado de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Venezuela, e incluso Lima, para que:

...hagáis calcular y reconocer lo que en un año suma la contribución de la décima, deducidas las costas de la exacción (que habrá de ir prevenido en las mismas relaciones) y según ello habéis de avisar a los referidos arzobispos y obispos (noticiándoles lo que se hubiere repartido en cada diócesis, para que vean la justificación con que se obra) el tiempo porque ha de continuarse después del segundo año (que es el término que se juzga competente para llegar a conseguir, imponerse en conocimiento de toda la cuenta) a fin de que se cumpla y entere el millón de ducados...³

Al poner toda la recaudación en manos de los obispos se daría la impresión de que ningún seglar intervenía, respetando los fueros eclesiásticos. No obstante, el virrey y las audiencias llegaron a intervenir directamente cuando los prelados se vieron superados en sus esfuerzos para poner en marcha el proceso.⁴

A la mitra mexicana comenzaron a llegar en los años subsiguientes cartas e informes de las diócesis sufragáneas que daban cuenta al arzobispo sobre el inicio o las dificultades para la recaudación de la décima. Por ese motivo es que actualmente podemos consultar en el ramo de Bienes Nacionales, del Archivo General de la Nación de México, los documentos que aquí se presentan. Se trata de una carta de 1706, de fray Diego Morcillo, quién había sido nombrado recién en 1701 obispo de Nicaragua, y de una relación del monto del subsidio eclesiástico que se había regulado en el mismo obispado, de 1704. La carta del obispo Morcillo esta dirigida al arzobispo de México, dándole cuenta del estado que guardaba la recaudación en Nicaragua y Costa Rica, además de algunos otros problemas de gobierno del prelado. En cuanto a la relación de las rentas, fue elaborada por el colector general del obispado, Pablo de la Madriz Paniagua, cura más antiguo del Sagrario de la catedral de León y comisario de la Santa Cruzada. Ambos documentos pueden servir para darnos una idea de lo que sucedía, por un lado, con el proceso de recaudación del subsidio eclesiástico ordenado por la corona española, y por el otro, nos indican el nivel de rentas eclesiásticas que hacia principios del siglo XVIII poseía el clero de Nicaragua y Costa Rica. En la transcripción documental que sigue se ha modernizado el uso de puntos y comas así como la ortografía, respetando solamente la de los nombres propios.

DOCUMENTO

[Foja] 59

[Al margen] Recibida en quince de abril de mil setecientos y seis años por el ilustrísimo excelentísimo señor don Juan de Ortega Montañés arzobispo de México,

del consejo de su majestad, delegado de su santidad para la ejecución del subsidio de la décima, mi señor. Y por su excelencia vista, mandó que con la certificación que refería se ponga con el cuaderno a que toca y se traiga visto para proveer lo conveniente y lo rubricó [rúbrica] Ante mí, bachiller Agustín de Eguía, secretario.

Excelentísimo señor arzobispo de México, mi señor

En Guatemala dejé escrito a vuestra excelencia, remitiendo certificación de los oficiales reales de aquellas arcas, por la que consta haber entrado en la de León tres mil ochocientos y nueve pesos de la décima del año pasado de setecientos y cuatro, con otra del corto obsequio que hice a su majestad, sustentando doscientos y cincuenta hombres al tiempo que asistió en estas costas el enemigo, en que consistió la defensa de esta provincia y que dio motivo a que de las arcas reales se socorriesen otras compañías. Las mismas envié al excelentísimo señor virrey. Hoy va con esta la certificación que vuestra excelencia me manda de todas las rentas eclesiásticas de mi distrito. El obispado no tiene más que la asignación de los quinientos mil maravedís de que se rebajó la mesada primera que toca a su majestad. Voy recogiendo la décima que corresponde al año pasado de setecientos y cinco y podré entrarla en las arcas en todo el mes de marzo. Valime para hacer el cómputo, de la congrua de curas beneficiados e iglesias de la regulación, de los cinco años, porque de otro modo no era fácil poder ajustarla, dificultad que pusieron todos los que las gozan, a que satisface en esta forma. Consta todo por relaciones juradas que hicieron todos, cada uno por lo que le toca y tengo en mi poder. Y si

[foja] 59v

vuestra excelencia me ordenaré, las enviaré con su aviso. Quedaron algunos picos cortos por cobrar, que se recogerán y se pondrán con la del año [ilegible]. Mucho sienten los eclesiásticos este tributo por la cortedad de sus rentas, aunque lo hacen con gusto por ayudar en lo que pueden al rey nuestro señor (Dios le guarde).

El pleito de las cuartas se siguió en la real audiencia y se declaró deber pagármese desde el fiat de su santidad, con cuya declaración me conformé aunque tenía derecho a que se pagase desde la muerte de mi antecesor. También se decidió tocar a la dignidad poner los tenientes de cura que están distantes de las matrices, lo que me negaron los curas de Granada, solicitando quitarme toda la jurisdicción hasta decir en sus escritos no podía descomulgar el obispo ni el provisor sin licencia del señor vicepatrón, lo que acaloró el gobernador como el pleito de las cuartas, que después de ponderar las maldades del obispo, no determina en sus informes otra que esta referida. Dios ha sido servido de mover a la real audiencia para que enviase al señor don Gregorio Carrillo, quien como ministro del rey católico nuestro señor, informará a su majestad de lo que en mi proceder haya reconocido, y en todo lo demás que pertenece a su comisión, siendo cierto según su integridad y justificación, hará un gran servicio a las majestades divina y humana; a la divina porque refrenará el desor

denado modo de vivir que se practica en esta provincia, más que en todas las circunvecinas, y a la humana porque pondrá en el respeto y fidelidad que deben sus vasallos profesarle, de que necesita mucho, y que el verme estos vasallos tan amante de mi rey y señor, les ha impulsado mucho para la persecución que me han tenido, que estoy cierto no se habrá visto en estos reinos otra más cruel y más injusta que la que padezco, y sin duda la ha permitido Dios, para que todo se corrija. El me guarde a vuestra excelencia por los dilatados años que le suplico en mis sacrificios para bien de su Iglesia y de esta monarquía. Subtiava y enero 28 de 1706.

Excelentísimo señor

Besa las manos de vuestra excelencia su más favorecido capellán

Fray Diego obispo de Nicaragua [rúbrica]

Don Pablo de la Madriz Paniagua, cura rector más antiguo del Sagrario de esta Santa Iglesia catedral de León, comisario apostólico y real de la Santa Cruzada de este obispado de Nicaragua y colector general de la décima real por el ilustrísimo y reverendísimo⁵ señor maestro don fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, del orden de la Santísima trinidad, señor obispo por la divina gracia y de la santa sede apostólica de este dicho obispado de Nicaragua y Costa Rica, del consejo de su majestad, etc. Certifico en la mejor forma que debo, a todos los señores que la presente vieren como el monto y recaudación de dicha décima real, por lo que toca a dicho obispado y según las rentas eclesiásticas que goza es y ha sido en la forma y manera siguiente:

Por la renta episcopal, respecto de la disminución que ha tenido en el año de 1704 se ponen 163 pesos.....	163 pesos
Por la renta de la dignidad de maestrescuela 41 pesos 4 reales.....	41 pesos 4 reales
Por la renta de la dignidad de arcediano 41 pesos 4 reales.....	41 pesos 4 reales
Por la renta de una canonjía 34 pesos 3 reales	34 pesos 3 reales
Por la renta de un canónigo interino 15 pesos	15 pesos
Por la renta de la fábrica de la catedral 38 pesos 5 reales	38 pesos 5 reales
Por la renta del curato de la catedral 50 pesos.....	50 pesos
Por la renta de sacristán mayor de la catedral 20 pesos.....	20 peso
Por la renta de una capellanía de coro 20 pesos	20 pesos
Por la renta del colegio seminario 46 pesos	46 pesos
Por la renta del curato del Realejo 50 pesos	50 pesos
Por la renta de los dos curatos de Sutiaba 119 pesos 4 reales	119 pesos 4 reales
Por la renta del curato de Casalguaque 50 pesos	50 pesos
Por la renta de la cátedra de Gramática del Colegio Seminario 20 pesos	20 pesos
Por la renta de la administración de San Pedro Metapa 26 pesos	26 pesos
Por la renta de la fábrica de dicha iglesia 10 pesos	10 pesos
Por la renta de la administración de la villa de Navia 20 pesos	20 pesos

Por la renta del hospital de San Juan de Dios de la ciudad de León 30 pesos	30 pesos
Por la renta de los curas de la jurisdicción de la ciudad de Cartago 174 pesos 2 reales	174 pesos 2 reales
Por la renta de los curas de la ciudad de Granada 170 pesos	170 pesos
	1139 pesos 6 reales

[Foja] 61 v

de atrás 1139 pesos 6 reales

Por la renta de sacristán mayor de dicha iglesia 27 pesos 4 reales.....	27 pesos 4 reales
Por la renta de la fábrica de dicha iglesia 65 pesos	65 pesos
Por la renta de lo dos curatos del pueblo de Managua a razón de 40 pesos que contribuyen 80 pesos.....	80 pesos
Por los dos curatos del pueblo de Mazaya a 72 pesos que Contribuyen cada uno 144 pesos	144 pesos
Por la renta del curato del pueblo de Diriomo 47 pesos	47 pesos
Por la renta del curato de Niquinohomo 33 pesos	33 pesos
Por la renta del curato del Dina 49 pesos	49 pesos
Por la renta de dicha iglesia de Niquinohomo 37 pesos	37 pesos
Por la renta del curato de Mazatep 50 pesos	50 pesos
Por la renta de la administración del valle de Nicaragua 42 pesos 4 reales.....	42 pesos 4 reales
Por la renta del hospital de la ciudad de Granada 75 pesos.....	75 pesos
Por la renta del curato de Tepesomoto 60 pesos	60 pesos
Por la renta de los dos curatos de la ciudad de la Segovia según 43 pesos cada uno 86 pesos	86 pesos
Por la renta del curato de Palacaguina 49 pesos	49 pesos
Por la renta del curato de Xalapa 15 pesos	15 pesos
Por la renta de los dos curatos de los chontales según 42 pesos cada uno 85 pesos	85 pesos
Por la renta de las capellanías del obispado 392 pesos. No se nombra la renta de cada individuo en particular por razón de componerse de partidas muy cortas, respecto de que con la invasión de los piratas, y haber quemado las ciudades y lugares, unas capellanías se perdieron del todo y otras quedaron reducidas a corta cantidad	392 pesos 6 reales
Por la renta del convento de Nuestra Señora de las Mercedes de Granada 75 pesos	75 pesos
Por la renta de la doctrina del pueblo de Possoltega 27 pesos	27 pesos
Por la renta de la doctrina del pueblo de Matagalpa de Nuestra Señora de las Mercedes 50 pesos	50 pesos
	2685 pesos 4 reales

de atrás 2685 pesos 4 reales

Por la renta del convento de la Segovia del orden de

Nuestra Señora de la Merced 15 pesos 15 pesos

Por la renta de las cofradías del obispado 625 pesos 625 pesos

Por la renta de la doctrina del pueblo de Chinandega del orden

de San Francisco 48 pesos 48 pesos

Por la renta del convento de San Francisco de la villa de

Realexo 9 pesos 2 reales 9 pesos 2 reales

Por la renta de la doctrina del pueblo del Viejo, del orden

de San Francisco 59 pesos 59 pesos

Por la renta de la doctrina del pueblo de Xinotep del orden

de San Francisco 30 pesos 3 reales 30 pesos 3 reales

Por la renta de la doctrina del pueblo de Nicoya del orden

de San Francisco 66 pesos 66 pesos

Por la renta de la doctrina de Nandayme de

dicho orden 10 pesos 2 reales 10 pesos 2 reales

Por la doctrina de Barba de dicho orden 12 pesos 2 reales 12 pesos 2 reales

Por la doctrina de Pacaca de dicho orden 5 pesos 4 reales 5 pesos 4 reales

Por la doctrina de Acerri de dicho orden 15 pesos 15 pesos

Por la doctrina de Oxarras de dicho orden 8 pesos 1 real 8 pesos 1 real

Por la doctrina de Tucurriq de dicho orden 6 pesos 1 real 6 pesos 1 real

Por la renta del convento de Cartago de dicho orden 12 pesos 4 reales 12 pesos 4 reales

Por la doctrina de Quepo de dicho orden 6 pesos 1 real 6 pesos 1 real

Por la renta del convento de San Francisco de la ciudad de

Granada 138 pesos 4 reales 138 pesos 4 reales

Por la renta del convento de San Francisco de León 63 pesos 5 reales 63 pesos 5 reales

Por la doctrina de la isla del orden de San Francisco 46 pesos 5 reales 46 pesos 5 reales

Por la doctrina del pueblo de Nicaragua del orden de

San Francisco 32 pesos 7 reales 32 pesos 7 reales

Por la parte que contribuyó el diezmero del

año de 1704 19 pesos 3 reales 19 pesos 3 reales

3951 pesos 7 reales

Todas las cuales partidas suman y montan 3915 pesos 7 reales

y son pertenecientes a la décima del año de 1704. Y para que conste

[Foja] 62 v

como colector que he sido de la décima de dicho obispado de Nicaragua, doy esta en la ciudad de León en 29 de febrero de 1706 años. Don Pablo de la Madriz Paniagua [rúbrica]

Y más cuarenta y cinco pesos del curato de la ciudad de Esparza, que quedan en poder del señor obispo y lo rubrico [rúbrica]

Fuente: Archivo General de la Nación de México, Bienes Nacionales 574, expediente 4, fojas 59-62v.

CITAS Y NOTAS

- 1 Juana Gil-Bermejo García, “La Iglesia y defensa de las Indias”. Anuario de Estudios Americanos vol. XXXIII, (1976), pp. 343-383.
- 2 He realizado un acercamiento al tema en mi artículo: “El arzobispo de México, Ortega Montañés y los inicios del subsidio eclesiástico en Hispanoamérica, 1699-1709”, en [Francisco Javier Cervantes, Alicia Tecuanhuey y Ma. del Pilar Martínez (coordinadores), Poder civil y catolicismo en México. Siglos XVI-XIX. Puebla, [Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Universidad Nacional Autónoma de México], 2008, pp. 253-278.
- 3 Archivo General de la Nación de México (en adelante se abrevia: AGNM) Bienes Nacionales 500.
- 4 AGNM Bienes Nacionales 574, exp. 4. El virrey Alburquerque, quien gobernó entre 1702 y 1711, entabló una regular correspondencia con el arzobispo Ortega Montañés, quién debía darle cuenta de los problemas y los avances de la empresa. En carta de 22 de agosto de 1703, el virrey le pedía a Ortega “... dar las más prontas disposiciones en la cobranza y recaudación de lo que los bienes de eclesiásticos de esta diócesis deben exhibir por razón del subsidio...” Junto a la carta, se anexó un despacho de ruego y encargo en donde se argumentaba la necesidad del subsidio para defender los reinos de Indias de un supuesto plan inglés para invadir con 15,000 soldados. En el mismo documento se exhortaba a los prelados a que “... cumpliendo con su amor y obligación, dispongan que, con motivo ni pretexto alguno, no se suspenda ni ponga reparo en el entrego del subsidio caritativo que su santidad fue servido conceder al rey nuestro señor don Carlos Segundo...” En respuesta, el arzobispo Ortega expuso al virrey que, aunque había rogado ser eximido de la recaudación, no había sido complacido, y que se disponía a efectuar la “...trabajosa ocupación que trae consigo esta dependencia.”
- 5 Se repite: “y R.”